

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*

*Manzanares, Caldas.*

**CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).**

Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por el apoderado judicial de CESCO - Cooperativa de Ahorro y Crédito en contra del señor Luis Fernando Giraldo Tangarife y la señora Yarledy Uribe Montes, junto con las respuestas provenientes del Banco Davivienda S.A. y Pro Oriente S.A.S., en respuesta a la medida de embargo, última que llegó estando el proceso a Despacho.

Igualmente, la parte demandante aportó la constancia de envío oficio No. 627 comunicando la medida cautelar de embargo del salario del codemandado Luis Fernando Giraldo Tangarife con destino a Pro Oriente S.A.S.

Dejo constancia que al Titular del Despacho le fue concedido compensatorio por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para ausentarse del Despacho a su cargo el día tres (03) de diciembre del año avante.

Sírvase ordenar.

**Milena Arias Serna**  
**Secretaria**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Manzanares, Caldas, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).**

**Auto sustanciación civil No. 798**

|                        |                                                        |
|------------------------|--------------------------------------------------------|
| <b>Proceso:</b>        | Ejecutivo de mínima cuantía                            |
| <b>Demandante:</b>     | CESCA - Cooperativa de Ahorro y Crédito                |
| <b>Demandados(as):</b> | Luis Fernando Giraldo Tangarife y Yarledy Uribe Montes |
| <b>Radicado:</b>       | 17433 40 89 001 2021 00189 00                          |

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de la parte demandante el contenido de las respuestas provenientes del Banco Davivienda S.A. y Pro Oriente S.A.S., en torno a las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Del memorial allegado por la parte demandante junto con anexos donde aporta la constancia de envío oficio No. 627 comunicando la medida cautelar de embargo del salario del codemandado Luis Fernando Giraldo Tangarife con destino a Pro Oriente S.A.S., se dispone incorporar al expediente para los fines pertinentes.

Encontrándose pendiente la respuesta de las Entidad Financieras Banco Agrario de Colombia, Banco Popular y Banco Av Villas.

En ese sentido, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal del perfeccionamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas y pendientes de perfeccionar, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Notificación en Estado Nro. 176**  
**Fecha: 15 de diciembre de 2021**

**Secretaria** \_\_\_\_\_

**Firmado Por:**

**Juan Sebastian Jaimes Hernandez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b25929618385fde6aa38cbc179ff9b3380ca2bfbe202caa6ad2d158fabb0f11**

Documento generado en 14/12/2021 02:16:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>